

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 12 y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado: y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-Que el Plan Estatal de Desarrollo tiene como objetivo, elevar el nivel de ingreso de la población rural, propiciando con ello la inversión y promoviendo la capitalización del mismo, integrando en forma eficiente las cadenas productivas de el Estado, así como fortalecer los mecanismos de financiamiento hacia los productores de bajos ingresos, con el propósito de elevar la productividad, y mejorar las condiciones de trabajo y modernizar la infraestructura rural, e incrementar la rentabilidad de la actividad pecuaria, acuícola y pesquera, y mantener los recursos forestales, protegiendo y conservando los ecosistemas y su diversidad biológica, incluyendo la participación de las mujeres en los procesos productivos, por lo que considerando que la Secretaría de Desarrollo Rural, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, para atender los asuntos de su competencia requiere contar con un reglamento que defina las atribuciones y funciones para cada una de sus direcciones administrativas.

SEGUNDO.-El Reglamento plantea una ordenación a fondo de la estructura administrativa de la Secretaría, en fijar a cada una de las direcciones administrativas, las funciones y atribuciones, que les correspondan y establece institucionalmente las actividades que en materia del Sector Rural, deben realizar coordinadamente de conformidad con los planes, programas y proyectos aprobados con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determine el Titular del Ejecutivo Estatal.

TERCERO.-Que para la formulación, ejecución y operación de programas de desarrollo Rural y de las actividades, agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, se estructuran a fin de impulsar el desarrollo y consolidación del Sector Rural, en áreas especializadas de atención para el productor, en cada una de las direcciones administrativas que se plantean con funciones que conduzcan a una adecuada y eficiente Administración Pública, que impulse los niveles de desarrollo y bienestar de la población colimense.

CUARTO.-Que el presente Reglamento incluye las bases de una adecuada coordinación con los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que establecen políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos de acciones que se plasman en los programas sectoriales relacionados con el Sector Rural y la Secretaría.

QUINTO.-Que para intensificar la eficacia y eficiencia de los Servidores Públicos de la Secretaría, y en el manejo del presupuesto de egresos asignado a esta, así como dar un seguimiento preciso a los planes, programas y proyectos que se formulan para el desarrollo y el fomento de quienes se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicio en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado de Colima, se establece el presente Reglamento con las bases de la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural, que garantiza la seguridad jurídica del actuar del poder público.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Desarrollo Rural, dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el ejercicio y desempeño de las funciones que le asigna la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, las leyes que resulten aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado.

El presente Reglamento establece las bases de Administración Pública y estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural, y distribuye las funciones y atribuciones que corresponden a los Servidores Públicos y Direcciones Administrativas que la integran.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Rural;

Secretario, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;

Ley; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

Reglamento; este Ordenamiento;

Sector Rural: Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que se dedican a procesos productivos, industriales, comerciales, artesanales y de servicio en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado de Colima;

Sector Coordinado: La coordinación de programas específicos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que establecen políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos que incluyen el conjunto de acciones que se plasman en los programas sectoriales relacionados con el Sector Rural y la Secretaría;

Desarrollo Rural: El mejoramiento integral del bienestar social de la población del Sector Rural y de las actividades económicas agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, que se realizan fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, y ambientales del Estado de Colima;

Direcciones Administrativas: Dirección General de Desarrollo Rural, Coordinación Jurídica, Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Administración, Dirección de Fomento Agrícola; Dirección de Fomento Ganadero, Dirección Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, Dirección de Programas y Apoyos para el Desarrollo Rural, Dirección de Fomento Comercial y Planeación, Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, Dirección de Acuicultura y Pesca, Coordinación de Atención a la Mujer del Sector Rural, Dirección de Fomento y Desarrollo Forestal, Dirección de Infraestructura Rural, Coordinación de Programas y Proyectos Hidroagrícolas;

Titulares de las Direcciones Administrativas: a los Directores y Asesores de Unidades Administrativas; y

Dirección Administrativa: Órgano de Dirección representado por un director de Área, o Asesor de Unidad que para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de Personal de Oficina, Jefes de Departamento, y por los demás Servidores Públicos que requiera para el desempeño de sus funciones.

Las denominaciones que por simplificación aquí se señalan, son enunciativas y no limitan u obligan a su utilización invariable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA LA SECRETARÍA Y SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3º.- A la Secretaría corresponde el despacho de los asuntos establecidos en el artículo 23 bis de la Ley; además de los siguientes:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas, y pesqueras, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el medio rural, en coordinación con las dependencias competentes;
- II.** Ejecutar, evaluar y apoyar la política agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales respectivos relacionados con el Sector Rural;
- III.** Proyectar, programar y dirigir conjuntamente con las comunidades rurales, obras de infraestructura tendientes a facilitar el desarrollo económico y productivo, de los productores del Sector Rural;
- IV.** Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros;
- V.** Establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, a fin de Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados que reditúen en los productores del Sector Rural;
- VI.** Promover la generación del empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas, y pesqueras en el Estado de Colima;
- VII.** Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas, y pesqueras en el Estado de Colima;
- VIII.** Coordinar y ejecutar la política estatal agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores del Sector Rural, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de los gobiernos Federal y Municipal, y con la participación de las organizaciones sociales;
- IX.** Fomentar los programas y acciones de inspección y vigilancia agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera a fin de lograr un control de plagas y enfermedades fito y zoonositarias;
- X.** Impulsar los proyectos de construcción y reconstrucción en apoyo a la infraestructura productiva del Sector Rural en el Estado;
- XI.** Realizar acciones de coordinación con las dependencias Federales, Municipales y no gubernamentales, a fin de planear y programar proyectos de inversión y obras tendientes a promover el racional aprovechamiento de los recursos naturales del Estado de Colima;
- XII.** Promover y coordinar en el ámbito de competencia que le corresponda la expedición de normas de calidad para productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, así como el establecimiento de un sistema de inspección y certificación de calidad que garantice su cumplimiento;
- XIII.** Generar, procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras;
- XIV.** Apoyar, en coordinación con las instituciones de educación públicas y privadas, acciones de vinculación con los centros de educación agropecuario, forestal, acuícola y pesquera;
- XV.** Impulsar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, pesqueras, apícolas, forestales y silvícolas, vinculándose con los institutos de investigación, laboratorios y estaciones experimentales en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado;
- XVI.** Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores del Sector Rural;

- XVII.** Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera;
- XVIII.** Promover la integración de asociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras en el Sector Rural;
- XIX.** Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el Sector Rural;
- XX.** Coadyuvar en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes en el ámbito de competencia que le corresponda;
- XXI.** Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, en las artes populares y de las industrias familiares del Sector Rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración pública, Federal, Estatal y Municipal;
- XXII.** Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con los gobiernos Federal y Municipal, para el desarrollo rural en las diversas regiones del Estado;
- XXIII.** Promover en el ámbito de competencia que le corresponda el establecimiento de políticas en materia de asuntos de comercio interior y exterior del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, las que se realizarán con la participación de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIV.** Participar en la instrumentación de programas para fomentar las prácticas de inocuidad en los alimentos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;
- XXV.** Organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
- XXVI.** Programar y proponer, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Estatal por sí o en cooperación con los gobiernos Federal y Municipal;
- XXVII.** Coadyuvar en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Estatal, por sí o en cooperación con los gobiernos Federal y Municipal;
- XXVIII.** Impulsar la organización, fomento y desarrollo industrial en los procesos productivos en materia agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera;
- XXIX.** Participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se convengan o acuerden con las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con las organizaciones sociales y de productores del Sector Rural;
- XXX.** Promover y supervisar el cumplimiento de compromisos programáticos con otras dependencias y entidades paraestatales del Sector Coordinado, en el marco de los programas sectoriales que en la materia le corresponda a la Secretaría;
- XXXI.** Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga, a fin de fomentar e impulsar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, que realizan los productores del Sector Rural;
- XXXII.** Coadyuvar en Instrumentar acciones de coordinación con las instituciones financieras, para la operación de financiamientos que reditúen en apoyos crediticios a los productores del Sector Rural;
- XXXIII.** Fomentar, la actividad pesquera y acuícola, así como aplicar las disposiciones legales que en estas materias, le corresponda al Gobierno del Estado;
- XXXIV.** Fomentar, las actividades de conservación de recursos forestales, así como aplicar las disposiciones legales que en esta materia, le corresponda al Gobierno del Estado; y
- XXXV.** Las demás que expresamente le atribuyen la Ley, leyes y reglamentos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría para el desempeño de sus funciones, y el despacho de los asuntos, contará además del Despacho de la Secretaría, con las siguientes Unidades de Coordinación, y Direcciones:

Direcciones Administrativas, adscritas directamente al Despacho del Secretario

- I. Dirección General de Desarrollo Rural;
- II. Dirección de Administración;
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Coordinación de atención a la Mujer del Sector Rural; y
- V. Coordinación de Comunicación Social.

Direcciones Administrativas:

- I. Dirección de Fomento Agrícola;
- II. Dirección Sanidad e Inocuidad Alimentaria;
- III. Dirección de Programas y Apoyos para el Desarrollo Rural;
- IV. Dirección de Fomento al Desarrollo Forestal;
- V. Dirección de Acuicultura y Pesca;
- VI. Dirección de Fomento Comercial y Planeación;
- VII. Coordinación de Programas y Proyectos Hidroagrícolas;
- VIII. Dirección de Infraestructura Rural;
- IX. Dirección de Fomento Ganadero; y
- X. Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural

La Secretaría contará, si el presupuesto lo permite, con las estructuras administrativas, subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la Secretaría.

ARTÍCULO 5º.- Cuando en este Reglamento y en sus disposiciones complementarias se establezcan atribuciones a las Direcciones Administrativas, se entenderá que se confieren a sus respectivos titulares.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría, a través de sus Direcciones Administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas y programas que determine el Gobernador del Estado para la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 7º.- La representación, trámite, resolución y despacho de los asuntos de la Secretaría, corresponden al Secretario, quien puede delegarlos a los titulares de las Direcciones Administrativas de la misma Secretaría, excepto aquellos que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 8º.- El Secretario ejercerá directamente las siguientes facultades no delegables:

- I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de la Secretaría de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Rural;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones y asuntos que a la Secretaría corresponden atender, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- III. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera, e informar sobre su cumplimiento;
- IV. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las Direcciones Administrativas;

- V.** Proponer al Gobernador del Estado los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que sean competencia de la Secretaría;
- VI.** Informar al Congreso del Estado, cuando sea requerido o instruido por el Gobernador del Estado, sobre la situación que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII.** Planear el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría para cada ejercicio fiscal y presentarlo al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas;
- VIII.** Aprobar la organización y operación de las Direcciones Administrativas, y atribuirles aquellas funciones que pudieran no estar comprendidas en este Reglamento, pero que son necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones y asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.** Establecer las estructuras administrativas de Asesoría o Apoyo Técnico que se requieran para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- X.** Autorizar y en su caso firmar previa anuencia del Gobernador y opinión de la Secretaría de Finanzas, los convenios, acuerdos, contratos u operaciones crediticias que celebre el Gobierno del Estado con otras dependencias, entidades, instituciones bancarias o con personas físicas o morales en general, en todos aquellos casos en que se comprometa el patrimonio económico de la Secretaría o el erario del Estado;
- XI.** Determinar las instituciones bancarias en que operarán las cuentas de la Secretaría, y autorizar o revocar los nombres y firmas de los funcionarios que mancomunadamente deberán firmar los cheques y en su caso las transferencias y pagos electrónicos;
- XII.** Expedir lineamientos sobre asuntos de su competencia que sea necesario conozcan las demás dependencias, organismos y entidades y proporcionarles la información y cooperación técnica correspondiente;
- XIII.** Proponer al Gobernador del Estado, la designación del personal de confianza adscrito a la Secretaría;
- XIV.** Expedir en coordinación con la Secretaría de Administración, el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación, así como integrar este con los procedimientos que deberán observarse en los servicios al público. Dichos manuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Secretaría y las funciones de sus Direcciones Administrativas, así como sobre las prácticas y mecanismos de participación, comunicación y coordinación entre los servidores públicos y las diversas Direcciones administrativas de la Secretaría;
- XV.** Proponer al Gobernador del Estado la regionalización de las zonas de desarrollo rural del Estado;
- XVI.** Acordar con el Gobernador del Estado, la política agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y de protección de la flora y fauna silvestre en coordinación con las dependencias del Sector Público y las organizaciones de productores;
- XVII.** Acordar con el Gobernador del Estado, el estudio, planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y recepción de las obras y servicios necesarios para los sistemas de obtención, almacenamiento, conducción, y distribución del agua para uso agropecuario;
- XVIII.** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en que participe;
- XIX.** Coordinar y evaluar el funcionamiento general de las Direcciones Administrativas de la Secretaría;
- XX.** Establecer las comisiones, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XXI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento; así como lo no previsto en el mismo; y

XXII. Las demás que la Ley y otras Disposiciones legales le confieran expresamente como no delegables, así como aquellas que con el mismo carácter le asigne y encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 9°.-El Secretario contará con un Grupo Interno de Dirección; este Grupo apoyará al Secretario en la toma de decisiones sobre la definición y ejecución de políticas, planes y programas a cargo de la Secretaría, quien conocerá y sancionará las propuestas sobre el establecimiento de políticas estatales en materia agropecuaria, forestal, acuícola y de pesca; y realizará el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría; así como de la definición de estrategias en el seguimiento de la evaluación sobre los compromisos programáticos y sectoriales de la Secretaría.

ARTÍCULO 10°.- El Grupo Interno de Dirección estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, y los titulares de las Direcciones Administrativas, coordinados por la Dirección General de Desarrollo Rural; al cual podrán asistir en los casos que estime pertinente el Secretario, los servidores públicos que consideren deban participar de acuerdo a la materia que se discuta. El Grupo Interno de Dirección sesionará previa convocatoria del Secretario.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 11°.- Al frente de cada Dirección Administrativa habrá un titular responsable, quien principalmente se auxiliará para delegar funciones y responsabilidades del personal que jerárquicamente les siga, llámense: coordinadores, subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 12°.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Administrativas, las funciones específicas que al área de su responsabilidad le señale este Reglamento, así como las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que se les encomienden y resolución de los asuntos cuya tramitación les corresponda;
- II. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Dirección Administrativa a su cargo;
- III. Proponer al Secretario los planes y programas de trabajo, de la Dirección Administrativa a su cargo, para su revisión y autorización;
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección Administrativa que se le hubiesen adscrito, informando al Secretario de las actividades que ésta realiza;
- V. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Dirección Administrativa que tengan adscrita;
- VI. Ejercer las funciones que se les deleguen y realizar los actos que les instruya el Secretario;
- VII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- VIII. Intervenir en la selección, capacitación y desarrollo del personal de la Dirección Administrativa que tengan adscrita;
- IX. Coordinarse con sus homólogos internos de la Secretaría, de otras Secretarías de la Administración Pública Estatal o de alguna otra instancia pública, privada o social, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- X. Formular el programa de trabajo y proyecto de presupuesto anual de la Dirección Administrativa a su cargo, y vigilar su correcta y oportuna aplicación;
- XI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal y Municipal, previa aprobación del Secretario y de conformidad con las políticas y normas establecidas;

- XII.** Custodiar los bienes, fondos y valores que formen parte del patrimonio de la Secretaría y del Estado, que estén bajo su responsabilidad;
- XIII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Administrativa a su cargo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el Estado;
- XV.** Promover, formular e instrumentar los programas de innovación, ahorro, productividad y transparencia en la Dirección Administrativa a su cargo;
- XVI.** Promover con los productores la elaboración de estudios y proyectos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y agroindustriales en el área de su responsabilidad;
- XVII.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XVIII.** Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario y mantenerlo oportunamente informado sobre el desarrollo y resultados de las mismas;
- XIX.** Cumplir y vigilar las disposiciones administrativas dictadas por el Secretario; y
- XX.** Las demás que la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13º.- La Dirección General de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Coadyuvar en la formulación de la Política Sectorial, que permita conocer y atender los requerimientos sobre los avances, resultados e impactos de los programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;
- II.** Coordinar El Grupo Interno de Dirección, en los sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como dar seguimiento y verificar su observancia en coordinación con las direcciones Administrativas;
- III.** Fomentar, impulsar y coordinar, mediante mecanismos de seguimiento y evaluación de metas, compromisos, proyectos y programas a cargo de la Secretaría y el Sector Coordinado;
- IV.** Presentar las propuestas sobre el establecimiento de políticas Estatales agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras; y realizar el seguimiento y evaluación de desarrollo del Sector rural;
- V.** Proponer y establecer políticas y estrategias en materia agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera, y dar puntual seguimiento de la evaluación sobre los compromisos programáticos de la Secretaría y del sector rural;
- VI.** Proponer al Secretario los esquemas de organización administrativa que garanticen una mayor participación en la toma de decisiones y corresponsabilidad entre las diferentes direcciones administrativas, que permita eficientar los tiempos y recursos para reforzar la instrumentación de la política estatal del Sector Rural;
- VII.** Fomentar la coordinación interinstitucional, en la transferencia de funciones y recursos para la operación de programas que estén a cargo de la Secretaría y que sea conveniente su operación en coordinación con las dependencias de las entidades Federales y Municipales;
- VIII.** Proponer políticas para la óptima administración de los recursos financieros de la Secretaría, así como darles seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- IX.** Generar recomendaciones de política del sector rural, en base al análisis de los resultados de las evaluaciones de los programas de desarrollo rural, con el fin de mejorar y readecuar su operación;

- X.** Coadyuvar en el impulso de la planeación participativa y la capacidad de gestión que permitan aprovechar eficientemente los programas y apoyos gubernamentales orientados al desarrollo rural;
- XI.** Coadyuvar en el diseño de mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad local, nacional e internacional del Sector Rural;
- XII.** Proponer y gestionar ante el Subcomité Sectorial de Planeación para el Desarrollo Rural, y especial de acuicultura y pesca la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de sanidad, fomento agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal, agroindustrial, y de infraestructura y desarrollo de la población del Sector Rural;
- XIII.** Apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de funciones y atribuciones que determine el Secretario en el establecimiento de las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las direcciones administrativas de la Secretaría;
- XIV.** Operar un sistema de respuesta institucional que facilite la coordinación, capte, analice y, en su caso, promueva la instrumentación de los programas y proyectos propuestos para mejorar el desarrollo de las actividades de la Secretaría y de las convenidas con el Sector Coordinado;
- XV.** Coordinar el Grupo Interno de Dirección, en los programas y proyectos que competen a la Secretaría, y evaluar la ejecución de estos y sus presupuestos aprobados, así como formular informes periódicos y, en su caso, proponer las medidas correctivas necesarias al Secretario y llevar a cabo el seguimiento respectivo de las Direcciones Administrativas; y
- XVI.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 14º.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes funciones y atribuciones a su titular:

- I.** Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría y de las Direcciones Administrativas;
- II.** Revisar y validar la sustentación jurídica de los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría sea parte o tenga injerencia alguna, así como revisar y dictaminar sus alcances legales;
- III.** Formular y Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario;
- IV.** Planear y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación técnico jurídico en Normas del Sector Rural, Circulares, Manuales, Convenios, Bases de Colaboración y demás instrumentos jurídicos que el Secretario ordene;
- V.** Llevar a cabo el levantamiento de actas administrativas que lleven a cabo las Direcciones Administrativas de la Secretaría, en las que se hagan constar hechos que puedan constituir delitos, causas de rescisión de la relación laboral, o responsabilidad de los servidores públicos;
- VI.** Vigilar de manera permanente que los actos o resoluciones que emitan las Direcciones Administrativas de la Secretaría, se realicen estrictamente apegados a derecho;
- VII.** Proporcionar asistencia técnico-jurídica a las Direcciones Administrativas de la Secretaría;
- VIII.** Resolver las consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones legales que regulan el Sector Rural en materia de Normas de Agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras;
- IX.** Formular, oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o de cualquier otra controversia, derivado de los actos o resoluciones que surjan respecto de la función administrativa de la Secretaría, previa validación del Secretario;
- X.** Revisar de manera integral el marco jurídico de la Secretaría, para llevar a cabo su actualización conforme a las necesidades vigentes, realizando los estudios de legislación necesarios;

- XI.** Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en los asuntos de ésta y establecer el criterio de interpretación de las disposiciones legales en materia del Sector Rural, que las Direcciones Administrativas de la Secretaría deban seguir;
- XII.** Interpretar las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;
- XIII.** Autorizar el registro de los productores, previa validación de las Direcciones Administrativas, en materia agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera del Estado, así como revocar este en su caso asentando la anotación correspondiente en el registro Estatal del Productores del Sector Rural respectivo;
- XIV.** Participar en el análisis de los convenios y acuerdos que celebre la Secretaría con el Gobierno Federal o los Municipios, en materia de coordinación, y colaboración administrativa;
- XV.** Intervenir en los asuntos en que la Secretaría sea parte como demandada, demandante, tercero perjudicado o autoridad responsable, en los juicios y procesos de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales judiciales Federales y Locales, previa acreditación respectiva del Secretario;
- XVI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos y resoluciones del Secretario y demás servidores públicos de la Secretaría;
- XVII.** Recabar, registrar y archivar un ejemplar de los instrumentos jurídicos en que intervenga la Secretaría, que contenga las firmas ológrafas de los servidores públicos competentes;
- XVIII.** Dictaminar sobre la procedencia del registro de organizaciones y productores; así como de patentes y marcas de propiedad previstas por las leyes y otros ordenamientos que norman el ámbito de competencia de la Secretaría, cuya expedición corresponda a las Direcciones Administrativas de la Secretaría, así como sobre las causales que proceda la cancelación, revocación, caducidad y demás formas que los modifiquen o extingan;
- XIX.** Emitir lineamientos generales para la expedición de permisos y demás autorizaciones que en la materia correspondan a la Secretaría;
- XX.** Opinar sobre los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público que en la materia correspondan a la Secretaría;
- XXI.** Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XXII.** Representar a la Secretaría ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que ésta participe;
- XXIII.** Emitir opinión sobre las disposiciones en materia de la Secretaría que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación;
- XXIV.** Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, relacionados con la materia; y
- XXV.** Las demás que Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 15º.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Promover y establecer relaciones, a través de los diversos medios de comunicación, para informar de las actividades que desarrolla la Secretaría, para hacer del conocimiento al público y al sector rural, todos aquellos programas y acciones que favorezcan a los productores;
- II.** Asesorar en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;

- III. Planear y coordinar constantemente la comunicación social en las giras de trabajo y eventos en que participa el Secretario;
- IV. Asistir al Secretario en actos públicos así como en apariciones en los medios de comunicación;
- V. Impulsar campañas institucionales en apoyo al marco de actuación de la Secretaría a través de los medios informativos;
- VI. Coordinar, Planear, dirigir e instrumentar, las estrategias de comunicación social para su difusión de las acciones del sector rural de la Secretaría;
- VII. Diseñar diferentes estrategias de comunicación para mantener informada adecuadamente a la población, de las metas y logros de la Secretaría;
- VIII. Mantener un registro videográfico de las actividades públicas del Secretario y acciones de la Secretaría en forma representativa de las obras que benefician al Estado en el marco del sector rural;
- IX. Mantener puntualmente informado al Secretario y a las direcciones a través de un sistema de monitoreo y síntesis de medios impresos y electrónicos, tanto locales como nacionales;
- X. Gestionar ante la Dirección General de Comunicación Social, apoyo para producir programas informativos para su distribución a las diversas radiodifusoras y televisoras en el Estado, a fin de difundir las actividades de la Secretaría;
- XI. Ordenar y archivar cronológicamente todo el material fotográfico que genera la Secretaría;
- XII. Seleccionar el material fotográfico que se envía a los medios de comunicación impresos en la entidad relacionados con el Sector Rural;
- XIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Secretario le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución; y
- XIV. Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 16º.-La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I. Proponer al Secretario aplicar políticas para la eficiente, transparente, oportuna y justificada proveeduría y racionalización de recursos materiales y la prestación de servicios que se requieran en las Direcciones Administrativas que integran la Secretaría, con apego a criterios de austeridad y productividad;
- II. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, en el ramo de servicios, adquisiciones, inversiones y gasto operativo y controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones y autorizar a las Direcciones Administrativas de la Secretaría, el ejercicio de las asignaciones presupuestales correspondientes a dichos conceptos y supervisar y controlar su correcta aplicación, de conformidad con los programas, agendas y compromisos, así como ejercer estos en materia de adquisiciones y obras que corresponda en apego a la normativa aplicable;
- III. Dictaminar los casos no sujetos a licitación pública, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, en materia de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios, mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente;
- IV. Establecer bases para el trámite de pago de las adquisiciones y servicios realizados por la Secretaría y verificar el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores;
- V. Emitir lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de oficinas y espacios de trabajo, bienes muebles e inmuebles, automóviles, vehículos y equipo de transporte al servicio de la Secretaría;

- VI.** Analizar los requerimientos y atender las necesidades de espacio físico de oficinas y áreas de trabajo, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los inmuebles que ocupan las Direcciones Administrativas de la Secretaría;
- VII.** Gestionar la reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de la Secretaría y sus Direcciones Administrativas;
- VIII.** Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de los bienes de la Secretaría y sus Direcciones Administrativas, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;
- IX.** Realizar y controlar los arrendamientos y aseguramiento de bienes para uso de las Direcciones administrativas;
- X.** Controlar el parque vehicular, fijar las políticas y normas para su adquisición, asignación, uso, mantenimiento y vigilar la utilización del equipo de transporte, así como el de combustibles e insumos que requiera;
- XI.** Dirigir, controlar y evaluar los servicios de limpieza, mensajería, archivos, correspondencia, talleres, transportación, fotocopiado, seguridad y protección y generales de apoyo;
- XII.** Participar en la formulación, instrumentación y evaluación en materia de recursos financieros, materiales y de servicios generales;
- XIII.** Administrar los recursos de manera eficiente, operativa, funcional, que elimine gasto innecesario, que permita el aprovechamiento del activo patrimonial, elimine arrendamientos y se desincorporen activos improductivos;
- XIV.** Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de programa de presupuesto anual de la Secretaría y de los programas del Sector Coordinado y los demás programas que se le encomienden y establezcan con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en lo correspondiente a los asuntos que competen a la Secretaría;
- XV.** Acordar con el Secretario el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría;
- XVI.** Realizar previa autorización del Secretario, la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las Direcciones Administrativas y supervisar lo hagan conforme a las disposiciones legales aplicables en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima;
- XVII.** Levantar Actas Administrativas, con la intervención de la Unidad Jurídica que en su caso se requiera, relativas a los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Conducir el proceso interno de programación, control y evaluación del presupuesto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Acordar y presentar al Secretario la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto en lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por el Secretario, conforme a la ley y al presente Reglamento;
- XX.** Conducir en materia de programación y presupuestación de los ingresos y egresos de la Secretaría; y
- XXI.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 17º.- La Dirección de Fomento Agrícola tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo agrícola Estatal;
- II.** Coordinar los comités estatales por sistema-producto del sector agrícola, promoviendo la integración de cadenas productivas;
- III.** Participar, con las dependencias competentes, en la integración y vinculación de programas alimentarios;

- IV. Fomentar la constitución de asociaciones de productores, proporcionándoles orientación y asesoría técnica para la formulación de sus programas de desarrollo agrícola e integración de cadenas productivas agroalimentarias;
- V. Diseñar, apoyar y promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para establecer alianzas estratégicas de fomento e inversión en el campo que contribuyan al desarrollo de las cadenas productivas agroalimentarias;
- VI. Coadyuvar con la Unidad Jurídica, en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores, así como de revocación de la autorización concedida, emitiendo la opinión técnica correspondiente;
- VII. Participar con las instituciones competentes en la emisión de lineamientos para la integración de asociaciones entre productores e inversionistas para el desarrollo de unidades de producción agrícola;
- VIII. Analizar, con las Direcciones Administrativas competentes y las organizaciones de productores, las posibilidades de conversión productiva hacia cultivos que les brinden mayor rentabilidad;
- IX. Promover a nivel Municipal, Estatal, Regional, y Nacional con la participación de las dependencias competentes, el abasto de insumos, maquinaria, y demás equipamiento y servicio para el fomento agrícola;
- X. Participar con las Direcciones Administrativas competentes en la elaboración de mecanismos de coordinación, que coadyuven en la producción y comercio de productos e insumos agrícolas;
- XI. Coadyuvar en la formulación de políticas y estrategias para fomentar la producción, registro, certificación y comercio de semillas;
- XII. Participar con la Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, en el análisis de comportamiento de los mercados agrícolas nacional e internacional;
- XIII. Participar con las Direcciones Administrativas que correspondan, en el diseño, promoción y difusión de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas;
- XIV. Participar en la formulación de propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de información que apoyen el desarrollo de la actividad agrícola; y
- XV. Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 18.-La Dirección de Fomento Ganadero tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I. Planear, dirigir, fomentar, coordinar y desarrollar las actividades pecuarias de las diversas especies ganaderas en la entidad;
- II. Proponer políticas de fomento para la conducción del desarrollo pecuario en el Estado de Colima que permitan elevar la rentabilidad en el sector rural;
- III. Elaborar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Estatal de Desarrollo Pecuario, con la participación de los gobiernos Municipales, organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación;
- IV. Coordinar las políticas, programas y acciones para apoyar el desarrollo de las cadenas productivas de los productores pecuarios;
- V. Promover la transformación e industrialización de los productos pecuarios, las engordas del ganado, así como la instalación de plantas empacadoras, forrajeras, pasteurizadoras, frigoríficos y otros;
- VI. Coadyuvar con las autoridades Federales en la aplicación de las medidas y acciones zoonosanitarias, a fin de combatir las plagas o enfermedades, procurando incrementar el estatus zoonosanitario en el Estado;
- VII. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de inspección, vigilancia y control de movilizaciones de ganado en el Estado;

- VIII.** Llevar el registro, control de los medios de identificación, de propiedad y de la credencial de productor pecuario, que permitan acreditar la propiedad de las especies pecuarias productivas, productos y subproductos; así como de la identificación del productor pecuario; y cualquier otro medio de identificación que se registre, así como autorizar, en su caso, la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos;
- IX.** Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos que le competen a la Secretaría;
- X.** Establecer el control y registro estatal de las organizaciones y productores pecuarios que estén reconocidos y regularizados formalmente, así como de sus inventarios y producción, además de apoyarlos en el cumplimiento de sus fines productivos;
- XI.** Promover la realización de ferias y exposiciones en coordinación con las organizaciones pecuarias, así como promover la transformación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos pecuarios;
- XII.** Impulsar la explotación pecuaria y propagar entre los ganaderos la conveniencia de orientarla conforme a las técnicas modernas de producción, a fin de hacerla cada vez más intensiva;
- XIII.** Establecer y coordinar los comités pecuarios participativos por especie producto del subsector pecuario y coadyuvar al establecimiento y operación de los comités regionales y estatales por especie producto;
- XIV.** Fomentar la organización de los productores pecuarios, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo pecuario, comercialización e integración de cadenas productivas;
- XVII.** Coadyuvar con la unidad jurídica en los casos de constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de productores pecuarios y de revocación de registro concedido, emitiendo la opinión técnica correspondiente; fomentando su legal constitución; y
- XVIII.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran;

ARTÍCULO 19º.- La Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Coadyuvar en lo que compete a esta Secretaría y sus Direcciones Administrativas en el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e inocuidad alimentaria;
- II.** Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven en mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero del Estado de Colima;
- III.** Participar con el gobierno Federal, Estatal y Municipal, en la aplicación de las disposiciones generales, normas y reglamentos, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, especies vegetales, acuícolas y pesqueras; así como garantizar la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción y procesamiento primario;
- IV.** Coadyuvar en lo que compete a la Secretaría, con el gobierno Federal en la aplicación de cuarentenas fitozoosanitarias y acuícolas y de seguridad sanitaria, que garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios y pesqueros que se pretendan ingresar al Estado, o se movilicen, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, ni para la salud humana;
- V.** Promover programas fito y zoonosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos del Estado de Colima;
- VI.** Coadyuvar con las autoridades federales en la verificación de las especies, y productos, vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros, así como de insumos y equipos agrícolas, que se pretendan movilizar e introducir al Estado, cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad;

- VII.** Promover la coordinación interinstitucional, de programas operativos de sanidad agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria con el gobierno Federal, Municipal y organismos auxiliares de sanidad;
- VIII.** Participar en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, técnicos y público en general; que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y de inocuidad de alimentos;
- IX.** Evaluar el impacto económico y social de los programas estatales que se apliquen en materia de sanidad agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos y los beneficios que los productores rurales, obtengan de estos programas;
- X.** Promover con las autoridades competentes, los sistemas de calidad en la prestación de servicios fito y zoonosanitarios, en concordancia con las normas nacionales e internacionales;
- XI.** Realizar con la participación que corresponda a la Secretaría y otras entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, a fin de determinar niveles de incidencia y en su caso impulsar el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado de Colima;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en las inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos en el puerto, aeropuerto, y puntos de verificación interna del Estado de Colima;
- XIII.** Impulsar y difundir los conceptos de sanidad e inocuidad en los establecimientos, unidades de producción, de procesamiento y manufactura; transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos sin procesar;
- XIV.** Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la promoción de acciones vinculadas a las actividades de promover la homologación y armonización de medidas sanitarias, fito y zoonosanitarias y de inocuidad con otros estados, en foros nacionales e internacionales que corresponda;
- XV.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los sistemas de vigilancia epidemiológica para detectar y atender de manera oportuna los brotes de plagas, enfermedades agropecuarias, acuícolas y pesqueras, así como los factores de riesgo que afecten la sanidad e inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, pesquero o acuícola del Estado;
- XVI.** Proponer al Secretario el establecimiento de convenios y programas de coordinación fito zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos, con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y con las organizaciones de productores e instituciones en materia de sanidad e Inocuidad;
- XVII.** Coordinar acciones con otras dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en casos de emergencia relacionados con alimentos contaminados de origen vegetal y animal;
- XVIII.** Promover la integración de productores y sus asociaciones en organismos auxiliares sanidad vegetal, animal y acuícola, que coadyuven en programas de sanidad e inocuidad agroalimentaria;
- XIX.** Coadyuvar con las autoridades competentes en promover la difusión de las normas oficiales mexicanas, en materia de fabricación, formulación, importación, distribución, comercialización, uso y aplicación de insumos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como de la efectividad y la calidad de dichos insumos, incluyendo a los organismos genéticamente modificados para el control de plagas y enfermedades;
- XX.** Difundir las normas que regulen la publicidad sobre insumos fitozoonosanitarios y de nutrición vegetal, animal y acuícola, que se utilicen en las actividades productivas;
- XXI.** Proponer las disposiciones administrativas, que se requieran en el Estado competencia de la Secretaría, en materia fito y zoonosanitaria y de inocuidad, a los alimentos, y movilización de productos y subproductos agropecuarios y pesqueros, incluyendo alimentos para el consumo de animales;

XXII. Promover en coordinación con la Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, la Integración de un sistema estatal de información referencial, que difundan los programas y campañas, de evaluación de impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios y demás apoyos relacionados con las actividades fito y zoonosanitarias y de inocuidad de los alimentos;

XXIII. Difundir los programas de información estratégica, oportuna y confiable en materias fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento y fomente el interés por adherirse a estos programas, de acuerdo con la acciones que le corresponda atender a la Coordinación de Comunicación Social; y

XXIV. Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 20º.-La Dirección de Programas y Apoyos para Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Realizar el seguimiento en los programas y proyectos que competen a la Secretaría en los Programas de Desarrollo Rural, y establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos en cumplimiento a las políticas, lineamientos y procedimientos que los rijan de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.** Dictaminar los anexos de ejecución a celebrarse con el gobierno Federal y Municipal, derivados de los actos jurídicos que sean materia de los Programas de Desarrollo Rural;
- III.** Establecer mecanismos para promover el desarrollo de la oferta de servicios profesionales adecuados a las necesidades de los productores del Sector Rural, y de las organizaciones rurales;
- IV.** Implementar un programa integral de apoyo a la oferta y demanda de servicios profesionales para el desarrollo rural, con visión de toda la cadena productiva, orientado a los productores del Sector Rural, en incrementar la producción primaria, a fin de provocar procesos de conversión productiva y organización y propiciar procesos de desarrollo comunitario;
- V.** Apoyar el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado y oportunidades de inversión que permitan a los productores del Sector Rural, participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas de producción y consumo;
- VI.** Coadyuvar en la adquisición y aplicación de equipos y bienes de tecnología apropiada a las condiciones organizativas, económicas y potencial de desarrollo de los productores del Sector Rural;
- VII.** Promover programas desarrollo rural que fomenten la capitalización y la inversión productiva entre la población del Sector Rural de menor desarrollo productivo y social;
- VIII.** Implementar acciones que reditúen en el mejoramiento tecnológico-productivo de las Regiones y Municipios, con base en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales;
- IX.** Vincular los programas de desarrollo rural, y los servicios profesionales con la investigación, capacitación, divulgación y adopción de los conocimientos técnicos, comerciales, organizativos, gerenciales y financieros en el Sector Rural;
- X.** Coadyuvar en los programas de Desarrollo Rural, que competen a la Secretaría en asesorar a los productores del Sector Rural en materia de servicios profesionales, extensionismo, capacitación, asistencia técnica y rural, así como llevar el registro y control correspondiente;
- XI.** Promover proyectos vinculados con productos agroalimentarios no tradicionales con mayor potencial de comercialización y oportunidades de negocio;
- XII.** Coordinar la realización de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales para identificar áreas de oportunidad y posibilidades de desarrollo rural para los productores del Sector Rural;
- XIII.** Formular y proponer lineamientos para el desarrollo rural integral, que orienten a la Secretaría en la selección y formulación de políticas, programas y proyectos;

- XIV.** Diseñar y aplicar metodologías que permitan medir el impacto de los programas de desarrollo rural;
- XV.** Integrar en coordinación con la Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, una base de datos e indicadores de los programas de desarrollo rural, confiables y oportunos que sean soporte en la toma de decisiones de los productores del Sector Rural;
- XVI.** Generar recomendaciones con base al análisis de los resultados de las evaluaciones de los programas de desarrollo rural, con el fin de mejorar y readecuar su operación;
- XVII.** Impulsar la planeación participativa y la capacidad de gestión que permitan aprovechar eficientemente los programas y apoyos gubernamentales de la Secretaría, y los ejercidos en coordinación con el Sector Coordinado orientados al desarrollo rural territorial;
- XVIII.** Diseñar en coordinación con las Direcciones Administrativas los mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad de los productores del Sector Rural; y
- XIX.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 21º.- La Dirección de Fomento al Desarrollo Forestal tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política forestal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo a través de su Programa Sectorial, en el ámbito de Competencia que corresponda a la Secretaría;
- II.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal del Estado, así como promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- III.** Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de sus productos;
- IV.** Participar y coordinar en el ámbito de competencia que corresponda a la Secretaría, en la elaboración de los programas forestales a corto, mediano y largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestal;
- V.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;
- VI.** Participar en las acciones establecidas en los acuerdos y convenios de coordinación, colaboración, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII.** Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación y Municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales;
- VIII.** Impulsar programas de mejoramiento genético forestal;
- IX.** Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;
- X.** Coadyuvar en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, de acuerdo con las acciones que compete realizar a esta Secretaría;
- XI.** Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;
- XII.** Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales;

- XIII.** Asesorar y apoyar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;
- XIV.** Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren por la Secretaría, con la Federación, en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales;
- XV.** Realizar evaluaciones anuales de los programas que se apliquen en el Estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable, y proponer al Secretario la adecuación, ampliación o eliminación de los programas que no cumplan con sus objetivos;
- XVI.** Coadyuvar en el ámbito de competencia que corresponda a la Secretaría en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única, para la atención eficiente de los productores del Sector Forestal, con la participación de la Federación y de los Municipios;
- XVII.** Coordinar acciones con las instancias correspondientes para establecer convenios y acuerdos a fin de impulsar la producción, cuidado, distribución y seguimiento de las diversas especies forestales; y
- XVIII.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 22º.- Dirección de Acuicultura y Pesca tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Definir y establecer en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría, las políticas, objetivos y estrategias para lograr el desarrollo sustentable de la acuicultura y pesca en el Estado de Colima;
- II.** Atender las políticas y fijar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para llevar a cabo el proceso de planeación en materia de Acuicultura y Pesca;
- III.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas en materia de Acuicultura y Pesca, establecidas en el Plan Estatal del Desarrollo y en su caso, proponer modificaciones a las mismas;
- IV.** Proponer al Secretario en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría, los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros, así como los esquemas para el ordenamiento de la pesca y la acuicultura en el Estado Colima;
- V.** Promover las acciones que deban ser concertadas e inducidas, con el Sector Coordinado, y deriven en los acuerdos intersecretariales necesarios para promover el desarrollo de la acuicultura y pesca en el Estado de Colima;
- VI.** Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Estatal de Acuicultura y Pesca, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los productores;
- VII.** Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Estatal de Acuicultura y Pesca, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VIII.** Promover la participación de la Secretaría en programas de cooperación de carácter científico, técnico y económico con otros Estados, así como en foros, organismos y reuniones nacionales e internacionales en materia acuícola y pesquera;
- IX.** Establecer, operar y mantener actualizado el sistema de información acuícola y pesquera, en coordinación con la Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural;
- X.** Participar en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría, en las medidas pertinentes para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI.** Coadyuvar en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría en las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad acuícola y pesquera en el Estado de Colima;
- XII.** Participar en los programas para la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XIII.** Coadyuvar en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría, en ejecutar, supervisar y evaluar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en coordinación con las autoridades según corresponda, con los gobiernos Municipales y las comunidades pesqueras;
- XIV.** Impulsar en el ámbito de competencia que corresponda a esta Secretaría, acciones de repoblamiento que deberán realizar los permisionarios y concesionarios de actividades acuícolas y pesqueras, en apoyo al mejoramiento del entorno natural;
- XV.** Formular e instrumentar políticas y programas de organización y capacitación, de incremento de la productividad y competitividad, así como el mejoramiento de la eficiencia económica en materia de acuicultura y pesca, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos Municipales y otras instituciones pertinentes relacionadas con la materia;
- XVI.** Promover la asociación de productores Acuícolas y Pesqueros, a fin de impulsar e incrementar su productividad;
- XVII.** Proponer la celebración de convenios en materia acuícola y pesquera con los sectores público, social y privado que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos y fortalecimiento de programas y equipos;
- XVIII.** Promover, con base en los programas de ordenamiento acuícola y pesquero, el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, así como de infraestructura de apoyo a la producción pesquera y acuícola en el Estado de Colima;
- XIX.** Gestionar la inversión en infraestructura básica para proyectos acuícolas y de pesca ante otras dependencias de la Administración Pública Federal y gobiernos Municipales, así como concertar la participación de los sectores productivos en estas obras y las complementarias que coadyuven en la factibilidad económica y financiera de los proyectos acuícolas y pesqueros que se promuevan en el Estado de Colima;
- XX.** Fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos acuícolas y pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXI.** Proponer, en coordinación con las autoridades competentes de las dependencias de la Administración Estatal y Municipal programas de promoción a el consumo Estatal de productos acuícolas y pesqueros, así como asegurar su abasto y distribución;
- XXII.** Impulsar programas para la modernización y diversificación industrial, que incrementen el valor agregado de los productos acuícolas y pesqueros;
- XXIII.** Coadyuvar en el establecimiento y operación de esquemas de protección pesquera, acuícola, comercial e industrial, que incidan en el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras;
- XXIV.** Promover el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad a lo largo de toda la cadena productiva acuícola y pesquera, así como proporcionar a los productores asistencia técnica en la materia; y
- XXV.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 23º.-La Dirección de Fomento Comercial y Planeación tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros en el Estado de Colima;

- II.** Integrar el padrón de productores, agroindustriales y comercializadores de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros en el Estado de Colima;
- III.** Elaborar y evaluar, el Programa Estatal de Apoyo a la Comercialización, y desarrollo de mercados de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros en el Estado de Colima;
- IV.** Participar en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, a fin de promover el aprovechamiento de la oferta de productos y subproductos del campo hacia los mercados nacional e internacional;
- V.** Promover conjuntamente con las demás Direcciones Administrativas de la Secretaría el diseño y ejecución de esquemas de comercialización y capitalización, para los productores a través de impulsar la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, pesqueras, artesanales, y agroindustriales;
- VI.** Fomentar la organización y capacitación de productores para la producción certificada y comercialización de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros;
- VII.** Fomentar la realización de eventos, misiones comerciales y ferias estatales, regionales, nacionales e internacionales en las que participen agro productores o en aquellas en las que se puedan ofertar productos colimenses;
- VIII.** Promover entre los productores del Sector Rural, la construcción de infraestructura básica, permanente y rentable, que permita que realicen eficientemente los procesos de producción, industrialización y comercialización, elaborando propuestas para llevar a cabo la modernización de empaques, sistemas comerciales, de almacenaje y red de frío, que permitan la concurrencia eficiente a los mercados;
- IX.** Fomentar la consulta de sistemas de información, de carácter público y privado, de mercados de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, nacionales e internacionales, así como difundir dicha información;
- X.** Participar, conjuntamente con la Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, en la captación, análisis y difusión de información estadística Estatal, que sea de interés para el Sector rural; así como en la integración de la balanza de disponibilidad consumo de productos, subproductos e insumos y en los proyectos de seguimiento de información sobre comercio interior y exterior;
- XI.** Asesorar en coordinación con las Direcciones Administrativas que corresponda, en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores de productos, así como promover los establecimientos legalmente autorizados en los que se puedan concertar, suscribir, registrar y difundir, las operaciones mercantiles sobre dichos productos, como pueden ser la determinación de centros de distribución, acopio y abasto de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros;
- XII.** Analizar el impacto de las políticas comerciales de otros países en relación con los productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros que se producen en el Estado de Colima;
- XIII.** Estudiar la evolución de los mercados internos y externos de insumos, bienes y productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, así como proponer modificaciones en las políticas y estrategias estatales para impulsar su desarrollo comercial;
- XIV.** Difundir las disposiciones legales en materia de importación y exportación de productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo agropecuario, acuícola y pesquero;
- XV.** Coordinar la elaboración de propuestas de mecanismos en materia de comercio de productos e insumos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;
- XVI.** Integrar y analizar con la intervención de las áreas técnicas de la Secretaría, propuestas en materia de cooperación comercial;

- XVII.** Impulsar esquemas y mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras en el mercado interno y constitución de empresas agropecuarias de conversión mixta, y de alianzas estratégicas de inversión en el campo, en coordinación con las instancias competentes en todos los niveles de gobierno;
- XVIII.** Evaluar el impacto de las políticas comerciales de otros países en los productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros en el Estado;
- XIX.** Coadyuvar en ejercer los recursos derivados de convenios para la realización de los programas de Impulso al desarrollo Comercial y Agroindustrial;
- XX.** Proponer el establecimiento de políticas integrales que impulsen el Desarrollo Comercial y Agroindustrial de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;
- XXI.** Difundir mecanismos e instrumentos de administración de riesgos en la producción y la comercialización, que permitan proteger el ingreso de los productores, así como coadyuvar en la difusión de mecanismos e instrumentos financieros que le permita acceder al crédito de manera suficiente y oportuna;
- XXII.** Fomentar el diseño y desarrollo de programas de financiamiento que integren cobertura de precios, para apoyar la comercialización de productos, promoviendo la participación de las organizaciones sociales y de productores del Sector Rural en la operación de estos instrumentos;
- XXIII.** Coadyuvar en las actividades de apoyo directo a la comercialización con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal que tengan atribuciones o participen en el desarrollo e impulso del Sector Rural, así como con las organizaciones de productores, cámaras comerciales e industriales, instituciones financieras y las demás que estén relacionadas con el Sector Coordinado;
- XXIV.** Promover, en el ámbito de competencia que corresponda a la Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal, en la creación de sociedades de inversión de capitales para el Sector Rural, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto;
- XXV.** Realizar análisis económicos sobre la situación del sistema financiero rural, con el objeto de proponer esquemas de financiamiento en materia agropecuaria, acuícola y pesquera;
- XXVI.** Mantener la información actualizada de los cambios y adecuaciones del sistema financiero en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, relativo al sector Rural;
- XXVII.** Proporcionar asistencia técnica especializada en los nuevos instrumentos de administración de riesgos en materia agropecuaria, acuícola y pesquera y llevar a cabo estudios referenciales en materia comercial que brinden información sobre la situación actual del Sector Rural para apoyar la toma de decisiones;
- XXVIII.** Obtener información sobre los productos financieros que favorecen el Desarrollo Rural que maneja el Sector Financiero, la Banca de Desarrollo y la Banca Social e intermediarios para darlos a conocer a los agro productores del Estado;
- XXIX.** Promover, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, foros, seminarios y encuentros nacionales e internacionales para divulgar y consensuar esquemas de comercialización y financiamiento rural, necesarios para el desarrollo integral del Sector Rural;
- XXX.** Fungir como vínculo institucional con las instituciones de financiamiento, intermediarios financieros no bancarios, la banca comercial y la banca de desarrollo, para fomentar la inversión en el Sector Rural; y
- XXXI.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 24º.- La Coordinación de Atención a la Mujer del Sector Rural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Promover políticas, y lineamientos que impulsen el desarrollo de la inserción productiva de la mujer del sector rural, en el Estado de Colima;

- II.** Elaborar el Programa Integral de atención a la mujer del Sector Rural e impulso al Desarrollo Social;
- III.** Promover e impulsar el desarrollo de proyectos productivos para la mujer del Sector Rural, en actividades artesanales y de servicios en la transformación de productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros;
- IV.** Coordinar la realización de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales para identificar prioridades, áreas de oportunidad y posibilidades de desarrollo para la mujer del Sector Rural en el Estado del Estado de Colima;
- V.** Promover la organización rural participativa de la mujer para la gestión, orientación y uso de recursos públicos y privados que contribuyan a incrementar la capacidad de generación de riqueza y de calidad de vida, de los habitantes del medio rural;
- VI.** Coordinar acciones de desarrollo Local, Regional y Municipal en beneficio de la mujer del Sector Rural, para generar ocupación, empleo, ingreso y arraigo de los habitantes del medio rural y sus familias;
- VII.** Promover programas y proyectos de desarrollo agroindustrial y artesanal, que integre a la mujer del Sector Rural, con base en el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales;
- VIII.** Apoyar actividades económicas complementarias, que reditúen en el ingreso y oportunidades de recursos en el medio rural e impulsen el desarrollo de la mujer en el Sector Rural;
- IX.** Orientar a la mujer del Sector Rural en los procesos autogestivos y de organización económica cooperativa, para fortalecer sus actividades productivas y artesanales, en materia de comercialización de insumos, servicios, productos y su transformación, propiciando el establecimiento de redes de negocios;
- X.** Coadyuvar en fortalecer la participación de la Mujer del Sector Rural, con base a incentivar la organización económica primaria, que promueva el fortalecimiento de sus empresas en diferentes niveles;
- XI.** Coadyuvar con las mujeres del Sector Rural en impulsar alianzas con organizaciones civiles, de productores e inversionistas, en los tres niveles de gobierno;
- XII.** Gestionar acciones que faciliten el acceso de la mujer del Sector Rural, a servicios financieros, que desarrollen su potencial productivo;
- XIII.** Promover la canalización de recursos y servicios de apoyo para la realización de proyectos de desarrollo rural, incorporando a grupos prioritarios, mujeres, jóvenes, adultos mayores y discapacitados buscando que incrementen sus ingresos y mejoren su calidad de vida ;
- XIV.** Impulsar mejoras en la competitividad, productividad y la transformación de los productos primarios, que las mujeres del Sector Rural, procesan y articulan de una manera eficiente en la cadena productiva;
- XV.** Establecer mecanismos de apoyo para incentivar la capitalización de las mujeres del Sector Rural, en unidades de producción familiar y de sus organizaciones económicas;
- XVI.** Coordinar con las dependencias competentes, programas y proyectos para el desarrollo rural, que fomente e impulsen las actividades que realiza la mujer en el Sector Rural;
- XVII.** Fomentar la creación de empresas rurales de bienes y servicios y consolidar las industrias familiares dentro del sector rural, relativo a impulsar la participación que corresponda a otras dependencias o entidades relacionadas con la materia;
- XVIII.** Apoyar el desarrollo de proyectos de transformación, generación de valor agregado, y oportunidades de inversión que permitan a las mujeres del Sector Rural, participar en mayor medida de los beneficios derivados de las cadenas producción-consumo;
- XIX.** Coadyuvar en constituir fondos de autofinanciamiento rural, para la mujer del Sector Rural;

- XX.** Promover la generación de alternativas productivas en actividades agroindustriales y artesanales que reditúen en ingreso para las mujeres del sector rural;
- XXI.** Coordinar con las instancias correspondientes, los programas sociales que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida del sector rural;
- XXII.** Establecer en coordinación con las dependencias competentes, programas y proyectos que fomenten e impulsen las actividades productivas, artesanales y de servicios que realizan las mujeres del Sector Rural en el Estado de Colima; y
- XXIII.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 25º.- La Dirección de Infraestructura Rural tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Impulsar los programas de obras de infraestructura rural, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector productivo, en programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de almacenamiento de agua, mejoramiento y conservación de suelos y pequeña irrigación, a fin de lograr la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado de Colima;
- II.** Coordinar en el ámbito de competencia que corresponda a la Secretaría y en los términos de los programas que se establezcan, el promover e impulsar la inversión y la expansión de la infraestructura rural en la modernización y tecnificación, como instrumento fundamental para el desarrollo rural;
- III.** Programar, presupuestar y realizar los estudios y proyectos ejecutivos, que encomiende el Secretario en materia de construcción, supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura rural de acuerdo a las políticas, lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables en la materia;
- IV.** Ejecutar las obras en materia de infraestructura rural, que se autoricen a la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las Direcciones Administrativas competentes;
- V.** Dictaminar los proyectos de Obra de infraestructura rural que competa realizar a la Secretaría, y validar los contratos en los precios unitarios, cláusulas de ajuste, pago de estimaciones y finiquitos de las obras y servicios que ejecute la Secretaría en la materia;
- VI.** Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos de Obra de infraestructura rural, así como coadyuvar en la conservación y mantenimiento de estas en coordinación con otras dependencias Federal, Estatal y Municipal;
- VII.** Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura rural realizadas por la Secretaría;
- VIII.** Programar, proyectar, proponer, supervisar y evaluar la construcción de obras de infraestructura, captación, conducción de agua y aprovechamiento que contribuyan al desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras del Estado;
- IX.** Integrar el presupuesto anual de obras de Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural, para su autorización por el Secretario;
- X.** Participar en el ámbito de competencia que corresponda a la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las dependencias de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones de usuarios y los propios productores, en ejecutar y apoyar las obras de conservación de suelos y aguas, impulsar de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del Sector Rural,

- XI.** Coadyuvar en el ámbito de Competencia que corresponda a la Secretaría, en la ejecución de programas y proyectos de inversión destinada a la modernización de la infraestructura rural en el Estado de Colima; y
- XII.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 26º.- La Coordinación de Programas y Proyectos Hidroagrícolas, tendrá las siguientes funciones y atribuciones a ejercer por su titular:

- I.** Promover, apoyar y coordinar la formulación y elaboración de planes y programas de obras de infraestructura hidroagrícola que contempla el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de proyectar las obras de infraestructura hidroagrícola para su autorización por el Secretario;
- III.** Programar, proyectar, proponer, supervisar y evaluar la construcción de obras y proyectos especiales de gran irrigación como presas, bordos, canales, líneas de conducción de agua, así como de saneamiento, que contribuyan al desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras del Estado;
- IV.** Coordinar la elaboración de proyectos de construcción de infraestructura hidroagrícola que se propongan o detecten, para la detonación de las actividades agropecuarias, forestales acuícolas y pesqueras;
- V.** Coordinar la ejecución de los programas hidroagrícolas que el estado establezca o convenga con el Gobierno Federal, para la atención del distrito, módulos y unidades de riego de la entidad;
- VI.** Vigilar que las normas y especificaciones que exige la obra pública sean observadas en la realización de programas de obras de infraestructura hidroagrícola;
- VII.** Formular los dictámenes, opiniones e informes de los programas y proyectos hidroagrícolas;
- VIII.** Compilar y validar la información estadística y geográfica que permita la actualización permanente de los inventarios de infraestructura hidroagrícola a efecto de promover su utilización y aprovechamiento;
- IX.** Promover en coordinación con los módulos y unidades de riego, la instrumentación de un registro de los usuarios procurando su actualización permanente;
- X.** Establecer a través del extensionismo institucional y privado la asesoría y capacitación para el mejor uso y aprovechamiento de la infraestructura hidroagrícola;
- XI.** Prestar la asesoría y apoyo a los productores que de manera organizada o individual lo soliciten, para la integración de proyectos de infraestructura hidroagrícola que contribuya a su impulso y desarrollo; y
- XII.** Las demás que el Secretario, la Ley y otras Disposiciones legales relacionadas con la materia le confieran.

ARTÍCULO 27º.- La Dirección de Información, Estadística, Geografía e Informática del Sector Rural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Diseñar y coordinar con la participación de las Direcciones Administrativas de la Secretaría, la operación del sistema de información, estadística, geografía e informática del sector rural, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Colima, y en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- II.** Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de información, estadística y geográfica del sector rural;
- III.** Establecer sistemas de captación, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de las estadísticas e información geográfica en función de las necesidades del sector rural, así como integrar y actualizar su acervo documental;

- IV. Coordinar con las Direcciones Administrativas de la Secretaría en la captación, análisis y difusión de información estadística estatal, nacional e internacional que sea de interés para el sector rural;
- V. Diseñar los sistemas computacionales y de operación relativos a la información estadística del sector rural;
- VI. Dictaminar y validar la información estadística y geográfica correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría;
- VII. Promover la celebración de acuerdos y convenios de intercambio de información estadística y geográfica con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Difundir, en coordinación con las Direcciones Administrativas competentes de la Secretaría, los resultados de los programas de trabajo y acciones institucionales.
- IX. Integrar y actualizar directorios de productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, validándolos coordinadamente con las Direcciones Administrativas de la Secretaría;
- X. Promover y coordinar la realización de encuestas para obtener datos relacionados con la georreferenciación agropecuaria, forestal, acuícola y pesquera, así como sobre las variables que inciden en su producción, precios y costos de producción;
- XI. Promover y coordinar con las Direcciones Administrativas, comités especializados que se establezcan para el seguimiento estadístico de los programas que correspondan atender a la Secretaría;
- XII. Integrar la información que permita conocer la disponibilidad de consumo de productos, subproductos e insumos de origen agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como de elementos fundamentales de los estudios sobre cadenas de producción y de los precios de los productos del sector rural;
- XIII. Diseñar y desarrollar Sistemas Informáticos/Administrativos que permitan medir el impacto de la información resultante de los programas de Desarrollo Rural;
- XIV. Crear una base de datos que genere indicadores confiables y oportunos, que sean soporte en la toma de decisiones del Secretario;
- XV. Coordinar la difusión de la información de precios de los productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, así como de oferta y demanda de los principales productos que se producen en el Estado, con la participación que corresponda a las Direcciones Administrativas de la Secretaría; y
- XVI. Las demás que el Secretario, la Ley y otras disposiciones legales relacionadas con la materia le confiera.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 28º.- El Secretario será suplido en sus ausencias por: el Director General de Desarrollo Rural y previa validación del Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 29º.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones Administrativas serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO. 30º.- Las comunicaciones oficiales expedidas por la Secretaría serán suscritas de la siguiente manera:

- I. Las dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los titulares de las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, por el Secretario; y

- II. Las dirigidas a los productores del Sector Rural, por el Secretario o los Titulares de las Direcciones Administrativas, en función de la competencia específica de cada Dirección Administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una Dirección Administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella Dirección a la que se haya dotado la competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Administrativas que con motivo de este Reglamento dejen de ser competentes para atender y resolver asuntos que regularmente venían resolviendo, deberán turnar los expedientes de los asuntos correspondientes a la Dirección Administrativa que resulte competente conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Manual de Organización General de la Secretaría, deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Colima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. JOSÉ VERDUZCO MORENO. Rúbrica.